



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(- 0 8 4)
18 JUN 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 115 DE 14 DE AGOSTO DE 2017 -EXPEDIENTE RNSC 114-16 SOL Y LUNA-

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

18

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 115 DE 14 DE AGOSTO DE 2017 -EXPEDIENTE RNSC 114-16 SOL Y LUNA-

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante Resolución No. 115 de 14 de agosto de 2017, registró el predio denominado "La Perla" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-38128, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SOL Y LUNA", de propiedad del señor LUIS ERNESTO MORA MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.390.072 (fls. 72-76).

Que el referido Acto Administrativo fue notificado por medios electrónicos a los correos funsabanas2@hotmail.com y cortizme@acueducto.com.co el 18 de agosto de 2017, a la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor EMIRO MONTERROZA ORTEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, fundación que actúa como apoderada dentro del trámite del señor LUIS ERNESTO MORA MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.390.072 (fls.78-79).

Que el referido acto administrativo quedó en firme el 04 de septiembre de 2017, toda vez que no se presentaron recursos. Así mismo se remitieron los oficios informativos a CORPORINOQUIA con radicado No. 20172300051861 de 06/09/2017, Gobernación de Cundinamarca con radicado No. 20172300051851 de 06/09/2017, Alcaldía Municipal de Choachí con radicado No. 20172300051841 de 06/09/2017, y al DNP con radicado No. 20172300051881 de 06/09/2017.

Que la Reserva Natural de la Sociedad Civil SOL Y LUNA, fue registrada ante el Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP el 06 de diciembre de 2017 (fl. 88).

II. SOLICITUD DE ACLARACIÓN COORDENADAS

Que mediante correo electrónico de 07 de marzo de 2018, desde el Proyecto Páramos del Acueducto de Bogotá, la señora CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO, solicitó la aclaración de coordenadas geográficas de la RNSC SOL Y LUNA, en los siguientes términos:

"(...) Actualmente el municipio de Choachí (Cundinamarca) está realizando la actualización de su Plan de Ordenamiento territorial, requiriendo información precisa frente a los determinantes ambientales relacionados con las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Revisando la información correspondiente a dos reservas del municipio de Choachí, encontramos que en la resolución aparecen las mismas coordenadas, por lo que solicito me indiquen lo que se debe hacer para realizar la correspondiente aclaración:

Las reservas son las siguientes:

1. RNSC Sol y Luna: RNSC 115 del 14/08/2017 RNSC 114-16
2. RNSC El Colibrí : RNSC 116 del 14/08/2017 RNSC 117-16 (...)"

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 115 DE 14 DE AGOSTO DE 2017 -EXPEDIENTE RNSC 114-16 SOL Y LUNA-

Que una vez verificada la información dentro de los expedientes RNSC SOL Y LUNA y RNSC EL COLIBRÍ, se evidenció que efectivamente dentro de los conceptos técnicos y en los actos administrativos de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se dejaron las mismas coordenadas, por lo tanto el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental procedió a dar alcance al Concepto Técnico No. 20172300001646 de 31/07/2017, donde por error se dejaron las mismas coordenadas de la RNSC EL COLIBRÍ, y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 20182300000556 de 19 de abril de 2018, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación:

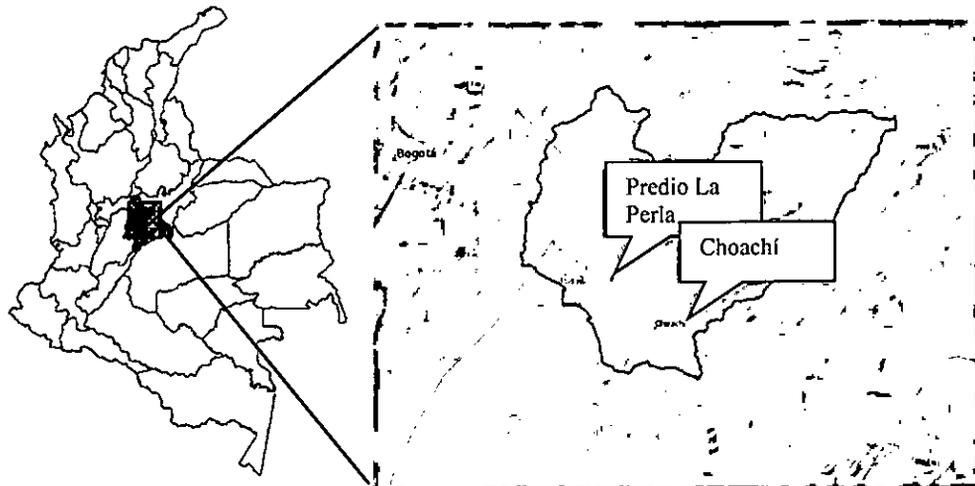
III. CONCEPTO TÉCNICO No. 20182300000556 de 19/04/2018

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante Resolución No. 115 del 14 de agosto de 2017 emitida por PNN se registró la Reserva Natural de la Sociedad Civil SOL Y LUNA localizada en la vereda Herreras, municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca. De acuerdo con la misma resolución Los derechos de dominio del predio La Perla son del señor Luis Ernesto Mora Mora identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.390.074, según Matrícula Inmobiliaria del Círculo Registral de Cáqueza No. 152-38128.

En dicho acto administrativo se incluyó la imagen 1 con la ubicación geográfica de la reserva y la Tabla No. 1 con las coordenadas de ubicación del predio:

Imagen 1. Ubicación geográfica del Predio La Perla, en la vereda Herreras, Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca



Fuente: imágenes de Nat Geo Satélite modificadas en ArcGis 10.2.2. Tomado del Informe Técnico de Corporinoquia de 3 de mayo de 2017. (Tomado de la Resolución No. 115 del 14 de agosto de 2017).

La RNSC Sol y Luna, está conformado por un lote de terreno circunscrito por las siguientes coordenadas, ubicado en la vereda Herreras, Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca. (Tabla 1). Folio 49:

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1013181,74998	995100,09887	13	1012532,84850	995044,73990	25	1012571,42280	995471,79830
2	1013167,40970	995116,79880	14	1012571,41140	995133,11440	26	1012571,42380	995405,73560
ID	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
3	1013127,91010	995169,42380	15	1012571,41230	995220,48900	27	1012571,42400	995371,36040
4	1013079,03569	995235,54300	16	1012571,41320	995295,61380	28	1012571,42500	995329,11010
5	1013016,78590	995266,29920	17	1012571,41460	995370,48870	29	1012571,42620	995294,54740
6	1012951,47370	995290,42440	18	1012571,41500	995429,80110	30	1012571,42771	995275,93859
7	1012849,16150	995287,67500	19	1012571,41660	995460,17580	31	1012571,42898	995100,09887

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 115 DE 14 DE AGOSTO DE 2017 -EXPEDIENTE RNSC 114-16 SOL Y LUNA-

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
8	1012796,16150	995268,23790	20	1012571,41710	995518,80020			
9	1012703,16150	995204,61350	21	1012571,41860	995551,17470			
10	1012643,22380	995147,80150	22	1012571,41950	995559,11170			
11	1012588,66110	995096,42690	23	1012571,42030	995564,98640			
12	1012551,72350	995060,55220	24	1012571,42100	95543,36100			

Tabla 1. Fuente Resolución de registro No 115 del 14 de agosto de 2017.

El 7 de marzo de 2018 se recibió en PNN mediante correo electrónico una solicitud de la bióloga Claudia Lorena Ortiz Melo, del Proyecto Páramos, en la que literalmente dice:

“Actualmente el municipio de Choachí (Cundinamarca) está realizando la actualización de su Plan de Ordenamiento Territorial, requiriendo información precisa frente a los determinantes ambientales relacionados con las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Revisando la información correspondiente a dos reservas del municipio de Choachí, encontramos que en la resolución aparecen las mismas coordenadas, por lo que solicito me indiquen lo que se debe hacer para realizar la correspondiente aclaración:

Las reservas son las siguientes:

1. RNSC Sol y Luna: RNSC 115 del 14/08/2017 RNSC 114-16
2. RNSC El Colibrí : RNSC 116 del 14/08/2017 RNSC 117-16” (Folio 89).

Ante esa solicitud se efectuó revisión a los Conceptos Técnicos No. 20172300001646 de la RNSC Sol y Luna y No. 20172300001656 de la RNSC El Colibrí, verificándose que efectivamente los cuadros con las coordenadas de ubicación geográfica son iguales, por lo que uno de ellas es incorrecto.

Se efectuó revisión a los Informes Técnicos No. 900.25.8.17.006 RNSC El Colibrí e Informe Técnico No. 900.25.8.17.007 Sol y Luna enviados por Corporinoquia, encontrándose que la Tabla 1 con las coordenadas de ubicación de la reserva Sol y Luna no es correcto, por lo cual se hace necesario su corrección que se hace en este Concepto Técnico.

De acuerdo con lo expresado por Corporinoquia en su Informe Técnico (Folio 49), la ubicación geográfica del predio La Perla, que se encuentra en la vereda La Herrera, Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca es la siguiente:

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1013828,84181	995448,37010	13	1013572,50398	995163,22110	25	1013838,80547	995505,67906
2	1013810,38411	995386,47997	14	1013618,80648	995217,46020	26	1013935,33907	995572,64466
3	1013802,05798	995322,67160	15	1013582,86508	995288,75570	27	1013945,96177	995530,15196
4	1013795,14408	995240,15186	16	1013596,81157	995319,52882	28	1013895,69077	995507,66266
5	1013779,83294	995171,75297	17	1013604,20713	995359,12200	29	1013854,01877	995476,57456
6	1013761,34930	995131,80018	18	1013617,44445	995390,93976	30	1013828,84181	995448,37010
7	1013715,48614	995078,19611	19	1013635,52077	995367,63903			
8	1013667,70571	995036,31419	20	1013678,77983	995386,62327			
9	1013639,97178	995075,24650	21	1013683,59431	995415,23518			
10	1013612,85208	995084,50720	22	1013711,85875	995472,54891			
11	1013537,77988	995107,03800	23	1013747,25178	995441,76490			
12	1013524,21708	995118,90390	24	1013762,07577	995452,10156			

Fuente: Informe Técnico de Corporinoquia No. 900.25.8.17.007 Sol y Luna del 3 de mayo de 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 115 DE 14 DE AGOSTO DE 2017 -EXPEDIENTE RNSC 114-16 SOL Y LUNA-

CONCEPTO

Una vez analizada la petición del Proyecto Páramos, en representación del señor Luis Ernesto Mora Mora identificado con .C. C. 80.390.072 en calidad de propietario de la RNSC SOL Y LUNA y revisado el expediente RNSC 114-16, así como el Informe Técnico de Corporinoquía No. 900.25.8.17.007 del 3/05/17, se procede a aclarar que las coordenadas de ubicación geográfica para la RNSC SOL Y LUNA, son las siguientes:

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1013828,84181	995448,37010	13	1013572,50398	995163,22110	25	1013838,80547	995505,67906
2	1013810,38411	995386,47997	14	1013618,80648	995217,46020	26	1013935,33907	995572,64466
3	1013802,05798	995322,67160	15	1013582,86508	995288,75570	27	1013945,96177	995530,15196
4	1013795,14408	995240,15186	16	1013596,81157	995319,52882	28	1013895,69077	995507,66266
5	1013779,83294	995171,75297	17	1013604,20713	995359,12200	29	1013854,01877	995476,57456
6	1013761,34930	995131,80018	18	1013617,44445	995390,93976	30	1013828,84181	995448,37010
7	1013715,48614	995078,19611	19	1013635,52077	995367,63903			
8	1013667,70571	995036,31419	20	1013678,77983	995386,62327			
9	1013639,97178	995075,24650	21	1013683,59431	995415,23518			
10	1013612,85208	995084,50720	22	1013711,85875	995472,54891			
11	1013537,77988	995107,03800	23	1013747,25178	995441,76490			
12	1013524,21708	995118,90390	24	1013762,07577	995452,10156			

Fuente: Informe Técnico de Corporinoquía No. 900.25.8.17.007 Sol y Luna del 3 de mayo de 2017.

Las demás disposiciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20172300001646 del 31 de julio de 2017 emitido por el GTEA, mediante el cual se dio la viabilidad del registro de la RNSC SOL Y LUNA a través de la Resolución de Registro No. 115 del 14 de agosto de 2017, no sufren ninguna modificación. (...)

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política¹, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán

¹ "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 115 DE 14 DE AGOSTO DE 2017 -EXPEDIENTE RNSC 114-16 SOL Y LUNA-

decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, este Despacho procede a petición de parte, a realizar las correcciones formales del caso, referente a un error de transcripción de las coordenadas de la RNSC, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que conforme con el principio de eficacia enunciado, y como quiera que en virtud del Concepto Técnico No. 20182300000556 de 19/04/2018, se aclaran las coordenadas de ubicación geográfica para la Reserva Natural de la Sociedad Civil SOL Y LUNA, se considera pertinente proceder a la aclaración de la Resolución No. 115 de 14 de agosto de 2017 mediante la cual se registró la referida reserva, por parte de esta autoridad.

Por lo tanto este Despacho procede a hacer la aclaración pertinente, conforme con lo señalado anteriormente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 115 DE 14 DE AGOSTO DE 2017 -EXPEDIENTE RNSC 114-16 SOL Y LUNA-

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR las coordenadas de ubicación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SOL Y LUNA", contenidas en el acápite de "Consideraciones Técnicas", de la resolución No. 115 de 14 de agosto de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCEIDAD CIVIL SOL Y LUNA", conforme con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"La RNSC Sol y Luna, está conformada por un lote de terreno circunscrito por las siguientes coordenadas, ubicado en la vereda Herreras, Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca (Tabla 1):

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1013828,84181	995448,37010	13	1013572,50398	995163,22110	25	1013838,80547	995505,67906
2	1013810,38411	995386,47997	14	1013618,80648	995217,46020	26	1013935,33907	995572,64466
3	1013802,05798	995322,67160	15	1013582,86508	995288,75570	27	1013945,96177	995530,15196
4	1013795,14408	995240,15186	16	1013596,81157	995319,52882	28	1013895,69077	995507,66266
5	1013779,83294	995171,75297	17	1013604,20713	995359,12200	29	1013854,01877	995476,57456
6	1013761,34930	995131,80018	18	1013617,44445	995390,93976	30	1013828,84181	995448,37010
7	1013715,48614	995078,19611	19	1013635,52077	995367,63903			
8	1013667,70571	995036,31419	20	1013678,77983	995386,62327			
9	1013639,97178	995075,24650	21	1013683,59431	995415,23518			
10	1013612,85208	995084,50720	22	1013711,85875	995472,54891			
11	1013537,77988	995107,03800	23	1013747,25178	995441,76490			
12	1013524,21708	995118,90390	24	1013762,07577	995452,10156			

Fuente: Informe Técnico de Corporinoquia No. 900.25.8.17.007 Sol y Luna del 3 de mayo de 2017."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y obligaciones de índole técnico y jurídico, de la Resolución No. 115 de 14 de agosto de 2017, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 823.000.915-1 a través de su representante legal el señor **EMIRO MONTERROZA ORTEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, en calidad de apoderada del señor **LUIS ERNESTO MORA MORA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.390.072, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA LORENA ORTIZ MELO**, en calidad de solicitante de la aclaración objeto del presente acto administrativo, a través del correo cortizme@acueducto.com.co.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía Municipal de Choachí y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

28

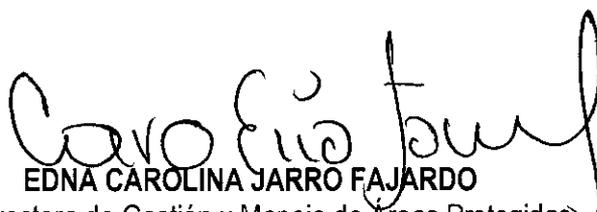
POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 115 DE 14 DE AGOSTO DE 2017 -EXPEDIENTE RNSC 114-16 SOL Y LUNA-

ARTÍCULO QUINTO: Conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente aclaración al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo. – Abogada GTEA SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA SGM
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos. – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 114-16 Sol y Luna